



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 061-2023-UNACH

Chota, 04 de abril de 2023

VISTO:

Orden de Servicio N°00095 de fecha 08 de febrero de 2023; Carta N°001-2023/UNACH-CMF, de fecha 14 de marzo del 2023; Informe N° 011-2023/UNACH/DGA/UEI-NQD, de fecha 23 de marzo del 2023; Carta N° 47-2023/UNACH/DGA/UEI-RMB de fecha 23 de marzo del 2023; Carta N° 002-2023/UNACH-CMF, de fecha 03 de abril del 2023; Informe N° 62-2023/UNACH/DGA/UEI-RMB, de fecha 04 de abril de 2023; Carta N° 084-A-2023-UNACH/DGA, de fecha 04 de abril de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el Artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: *Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...). El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria. (...).*

Que, con Orden de Servicio N°00095 de fecha 08 de febrero de 2023, se contrata los servicios del Consultor Cluber Martos Fustamante, para la elaboración del expediente técnico de actividad denominado: "Mantenimiento de los Campus Universitarios de Colpamatará y Colpahuacaris de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Región Cajamarca – AÑO 2022/2023".



Que, mediante Carta N° 001-2023/UNACH-CMF, de fecha 14 de marzo del 2023, el consultor Cluber Martos Fustamante, hace llegar el Expediente Técnico de actividad denominado "Mantenimiento de los Campus Universitarios de Colpamatara y Colpahuacaris de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Región Cajamarca – AÑO 2022/2023".

Que, mediante Informe N° 011-2023/UNACH/DGA/UEI-NQD, de fecha 23 de marzo del 2023, se emite observaciones al expediente técnico de actividad denominado: "Mantenimiento de los Campus Universitarios de Colpamatara y Colpahuacaris de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Región Cajamarca – AÑO 2022/2023"; las mismas que son notificadas al consultor a través de la Carta N° 47-2023/UNACH/DGA/UEI-RMB de fecha 23 de marzo del 2023.

Que, mediante Carta N° 002-2023/UNACH-CMF, de fecha 03 de abril del 2023, el consultor Cluber Martos Fustamante, hace llegar el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico de mantenimiento 2023; el mismo que ha sido evaluada por el Ing. Nolberto Quispe Delgado otorgando la conformidad correspondiente a dicho expediente técnico de actividad.

Que, mediante Informe N° 62-2023/UNACH/DGA/UEI-RMB, de fecha 04 de abril de 2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita aprobar mediante acto resolutivo el expediente técnico de actividad denominado: "Mantenimiento de los Campus Universitarios de Colpamatara y Colpahuacaris de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Región Cajamarca – AÑO 2022/2023", por la suma ascendente a S/1'730,648.08 (Un millón setecientos treinta mil seiscientos cuarenta y ocho con 08/100 soles).

Que, mediante Carta N° 084-A-2023-UNACH/DGA, de fecha 04 de abril de 2023, el director de la Dirección General de Administración, solicita aprobación del Expediente Técnico de Mantenimiento de los Campus Universitarios de Colpamatara y Colpahuacaris de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – año 2022/2023.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente el expediente técnico de actividad denominado: "Mantenimiento de los Campus Universitarios de Colpamatara y Colpahuacaris de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Región Cajamarca – Año 2022/2023", por la suma ascendente a S/1'827,592.79 (Un millón ochocientos veintisiete mil quinientos noventa y dos con 79/100 soles), debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el expediente técnico de actividad denominado: "Mantenimiento de los Campus Universitarios de Colpamatara y Colpahuacaris de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Región Cajamarca – Año 2022/2023", por la suma ascendente a S/1'827,592.79 (Un millón ochocientos veintisiete mil quinientos noventa y dos con 79/100 soles), según presupuesto que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO BASE		
1	COMPONENTE EJECUCIÓN	1,033,613.48
1.01	SUB COMP. MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	1,033,613.48
2	COMPONENTE SERVICIO	349,875.91
2.01	SUB COMP. MANTENIMIENTO VEHICULAR	134,576.98

2.02	SUB COMP. MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO PREVENTIVO	8,044.50
2.03	SUB COMP. MANTENIMIENTO ELÉCTRICO DE ASCENSORES Y REDES EXISTENTES	34,630.00
2.04	SUB COMP. MANTENIMIENTO DE CARPETAS Y MOBILIARIO	75,746.61
2.05	SUB COMP. MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	25,044.00
2.06	SUB COMP. MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y JARDINERÍA	35,833.82
2.07	SUB COMP. ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES	36,000.00
COSTO DIRECTO		1,383,489.39
GASTOS GENERALES 30.098%		416,403.40
SUB TOTAL		1,799,892.79
GASTOS DE SUPERVISIÓN 2.002%		27,700.00
VALOR REFERENCIAL		1,827,592.79
TOTAL PRESUPUESTO		1,827,592.79

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Infraestructura
Archivo